

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de octubre de 2020

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE DETENCIÓN ARBITRARIA; VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE LESIONES; VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN LA MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el Doctor Hugo Morales Valdés, emitió la Recomendación 31/2020 dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

La Recomendación deriva de hechos acontecidos en la ciudad de Acuña, en la que el agraviado fue objeto de violación a sus derechos humanos, de forma particular al derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria, derecho a la integridad personal en su modalidad de lesiones, así como, al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, esto, por elementos de Fuerza Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con adscripción en Ciudad Acuña. Con motivo de la detención que realizaron los elementos de Fuerza Coahuila en agravio del quejoso, por la presunta comisión de una conducta delictiva, lo trasladaron a la agencia del ministerio público, elaborando un informe policial homologado por los hechos ocurridos, en el que asentaron que la detención se verificó en circunstancias que resultaron inciertas, pues existe una evidente discrepancia entre el contenido del informe policial homologado que presentaron ante el ministerio público y las consecuentes diligencias realizadas ante esa representación social en la carpeta de investigación iniciada, con el que documentaron su informe de hechos en este procedimiento de protección no jurisdiccional de derechos humanos ante la CDHEC, es decir, existen dos (02) informes distintos sobre los mismos acontecimientos, lo que denota una variación de circunstancias y falsedad en su proceder, que deriva finalmente en una detención arbitraria, pues no existe certeza, acerca de las circunstancias que los motivaron a realizar la detención y la forma en que fue llevada a cabo la misma, incumpliendo así, con su obligación de dar legitimidad al acto de autoridad cometido, dando como resultado una irregularidad en la detención.

Los derechos humanos del quejoso fueron conculcados, específicamente el de integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones por agentes de Fuerza Coahuila, quienes con motivo de la detención en su contra incurrieron en conductas que causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo y dieron como resultado la alteración de su salud, mismas que dejaron huellas materiales en su organismo, tal y como se describen en el dictamen médico realizado al detenido y no se encuentran justificadas en forma alguna en los distintos informes policiales que fueron elaborados por los policías, todo lo anterior, así como las irregularidades en su proceder. Por ser actos de autoridad sin motivo ni fundamento, finalmente configuran un ejercicio indebido de la función pública.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto de sancionar a los elementos de la corporación Fuerza Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos del quejoso por la detención arbitraria y el ejercicio indebido de la función pública que realizaron

al haber elaborado dos (02) Informes Policiales Homologados distintos, por los mismos hechos de 11 de octubre del 2019 en los que se hizo consistir la queja, y conducirse con falsedad al establecer circunstancias diversas y contradictorias de la forma en la que ocurrió la detención, así como por haber inferido lesiones al quejoso.

SEGUNDA.- Se presente una denuncia de hechos, materia de la presente Recomendación, por las violaciones a los derechos humanos en que incurrieron elementos de Fuerza Coahuila, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos del quejoso por la detención arbitraria y el ejercicio indebido de la función pública que realizaron al haberse conducido con falsedad al haber elaborado dos informes policiales homologados distintos por la detención del quejoso, lo que tuvo como resultado la incertidumbre y falta de fundamento y motivo en la detención, así como por haber inferido lesiones al quejoso, a efecto de que se integre una carpeta de investigación en la que, una vez aportados los elementos de prueba, se determine lo que en derecho corresponda, debiéndosele dar puntual seguimiento de su integración y de todo se informe oportunamente a la CDHEC.

TERCERA.- De conformidad con la CPEUM, el artículo 64, fracciones I, V y VII de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral sufrido por la víctima, consistente en la cantidad de \$----- señalado en el apartado correspondiente a favor del quejoso.

CUARTA.- Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de los elementos de Fuerza Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, teniendo como temas centrales el uso de la fuerza, la obligación que tiene el servidor público, hablándose de corporaciones policiacas, de en todo momento proteger la integridad física de las personas que son detenidas por la comisión de un presunto hecho delictivo y/o falta administrativa y lo que implica la falsedad de documentos, debiendo tomar en consideración los requisitos de un informe policial homologado y de forma general las obligaciones que tienen al desempeñar su función pública de acuerdo a la Ley, evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.
